



RAD. 2009-00829. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por JUAN MARENCO MENDOZA y JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, en calidad de esposa del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA contra FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., dándole cuenta del escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual la demandada postula excepciones frente al mandamiento de pago. Igualmente doy cuenta del memorial presentado por los demandantes en fecha 2 de noviembre de 2023. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS

Secretario



RADICACION: 08001310500920090082900
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MARENCO MENDOZA
JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, en calidad de esposa del finado
LUIS FELIPE RUIZ PERALTA
DEMANDADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y
PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que existe memorial presentado por el doctor SAMIR JAFET MENA ASPRILLA, quien indicó ser apoderado sustituto de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., mediante el cual presenta excepciones al mandamiento de pago librado el 19 de abril de 2023, contra la ejecutada.

Sobre el particular se debe indicar que en fecha 28 de agosto de 2023, se aportó memorial a través del cual la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad que es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, sustituyó el poder a ella conferido al doctor SAMIR JAFET MENA ASPRILLA, no es menos cierto que mediante proveído del 25 de octubre de 2023, esta agencia judicial reconoció personería a la doctora GARRETA JARAMILLO, para actuar como apoderada judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, omitiendo reconocer personería al abogado MENA ASPRILLA, por tanto sea esta la oportunidad para habilitar al mencionado profesional del derecho como apoderado sustituto de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

Ahora bien, en lo que respecta a las excepciones formuladas al mandamiento de pago por parte de la ejecutada, se debe señalar que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, la parte ejecutante remitió memorial informando que FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto que nos ocupa, por tanto, es del caso declarar la terminación del presente proceso, con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P. aplicado por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

Así, carecen de oficio las excepciones formuladas por la ejecutada al mandamiento de pago, toda vez que le ejecutada dio cumplimiento a la condena impuesta en el presente asunto. Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. HABILITAR al doctor SAMIR JAFET MENA ASPRILLA, para actuar como apoderado sustituto de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.



2. Declárese la **TERMINACIÓN** del presente proceso en atención a la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia, **NO DAR TRÁMITE** a las excepciones formuladas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

3. Levántese las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209b6c3bf9c9372ad50d765937391e2ab4b382ac603ab8afa9b00bfd282309d6**

Documento generado en 04/04/2024 02:52:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>